

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 365.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me dice con fecha 28 del actual, lo que sigue:

«Como representante Gobierno esa provincia, confiero V. E. encargo que, en nuestro nombre, haga llegar el día próximo año nuevo, a autoridades y funcionarios todos órdenes y Alcaldes todos pueblos, el recuerdo y felicitación que Gobierno S. M. dedica en dicha fecha a ellos y al país entero, haciendo fervientes votos porque próximo año 1929 sea de gloria y ventura para España, y de salud y abundancia para todos sus habitantes. Espera Gobierno, que un elevado concepto ciudadano y una sagaz comprensión de los medios y propagandas que los espíritus rebeldes e inadaptables emplean siempre contra quienes encarnan autoridad y significan disciplina y orden, contrarrestará, en el sereno juicio de los demás, las campañas que contra actuación Gobierno se intenten, con el perverso propósito de entorpecer la

coronación de la obra de completa salvación que, gracias a Dios, marcha sin dificultades.»

Y cumpliendo gustoso lo ordenado, lo hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 31 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 366.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia, que no han interpretado el contenido de mi circular núm. 355, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 19 del actual, llamo nuevamente la atención de los Sres. Alcaldes, a fin de que los estados que remitan a este Gobierno, los envíen circunscribiéndose a bienes o láminas, cuyos productos sean destinados exclusivamente a beneficencia; advirtiéndole al propio tiempo a aquellas Alcaldías las cuales hayan remitido a este Centro el referido estado, en sentido contrario a lo interesado anteriormente, lo envíen de nuevo con la mayor urgencia posible, por tratarse de un servicio de importancia, ordenado por la Superioridad.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 28 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 367.

Pesas y Medidas.

Dispuesto en el reglamento para la ejecución

de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a principios de año; en uso de las facultades que me confiere el art. 60 de dicho reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las autoridades y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir o hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª Están obligados a la comprobación, todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la administración general del Estado, de la provincia o de la municipalidad; las fábricas, bodegas, talleres, lagares, garajes, administraciones de líneas de transporte, Montes de piedad, Cajas de préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del art. 2.º del reglamento

2.ª La comprobación empezará por la capital de la provincia, el día 2 de Enero próximo, debiendo darse por terminada en la oficina del Fiel contraste, el día 7 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta, durante los días hábiles, de las diez a las trece y de las quince a las diecisiete.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina designada, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubiesen concurrido, cobrándose derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes, por las que se satisfarán derechos sencillos.

4.ª Terminada la comprobación en la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial.

5.ª La comprobación en los demás partidos judiciales, se realizará en las fechas que oportunamente se anunciarán.

6.ª Los Sres. Alcaldes, dando cumplimiento a la Real orden de 7 de Marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas y medidas para repesos y comprobación de las pesas de los industriales, con las pesas tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de Enero de 1910. En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anejos, quienes estarán provistos de las mismas pesas, medidas y aparatos que los anteriores, para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

7.ª Asimismo harán saber a los administra-

dores de los arbitrios municipales y consumos, la obligación que tienen cada uno de ellos, de estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilogramos en cada una de las dependencias, y asimismo los lagares dispondrán de un aparato de pesar, romana o báscula para la comprobación de las cargas que han de ser presentadas en los mismos, y de una medida de medio decalitro o decalitro para la medición del producto obtenido.

Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma fecha que los demás establecimientos de la localidad, o sea cuando el Fiel-contraste o Ayudante verifiquen la contras-tación periódica anual, fecha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero Fiel-contraste y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la autoridad, para los efectos del Código penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Soria 26 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 2.413

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que sean o hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado, Subsecretarios, Directores generales y asimilados y Gobernadores civiles o hayan formado parte del Directorio militar, no podrán pertenecer, si no es en representación o como Delegados del Gobierno, a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y consorcios, participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores, ni con cargo alguno gratuito o retribuido ni dirigir, defender, gestionar o asesorar asuntos particulares, cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación directa contactual con el Estado, Corporaciones de derecho público o con la realización de algún fin o servicio público.

Art. 2.º La prohibición convenida en el artículo anterior durará mientras desempeñen sus cargos y cinco años después, a partir del cese de los mismos, para todas las autoridades y funcionarios mencionados, referida, sin embargo, desde el cese, en cuanto a los Directores generales para los asuntos relacionados con el Ministerio donde prestaban sus servicios, y por lo que a los Gobernadores civiles se refiere, para los asuntos de la provincia en que desempeñaron su función o aquellos en que tuvieron que intervenir por razón de su gestión. El plazo de cinco años se interrumpirá por un nuevo nombramiento para cargo incompatible.

Art. 3.º Los que desempeñen o haya desempeñado cualquier cargo político en la Administración local, aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y consorcios ni participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido, ni dirigir, defender, gestionar o asesorar cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación económica directa con la gestión o funciones que por razón de su cargo realicen, o cuando los asuntos y Empresas tengan relación directa de intereses con la Corporación provincial o local de que se trate, si el cargo fuese de Diputado provincial o Concejal, respectivamente; incompatibilidades que durarán mientras se desempeñen los aludidos cargos y dos años después.

Art. 4.º La incompatibilidad establecida en el artículo 1.º se aplicará en igual medida y extensión a los Oficiales letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Real decreto en la *Gaceta*, deberán cesar en los cargos o funciones declarados incompatibles, cuantas personas de las mencionadas en el párrafo anterior formen parte de los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios que tengan a su cargo la dirección, gestión o asesoramiento de asuntos de los mismos o de particulares, debiendo los organismos alcanzados por estos preceptos remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros relaciones juradas, indicando el nombre de los cesados y, en su caso, el de los que les hayan sustituido.

Art. 5.º A partir de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta* en todas las escrituras de constitución de Sociedades se consignará expresamente la prohibición de ocupar cargos en ellas las personas declaradas incompatibles, en la

medida y condiciones que han quedado fijadas, sin cuyo requisito no podrán dichas escrituras ser inscritas en el registro mercantil.

Art. 6.º En lo sucesivo, cuando una Empresa, Compañía o Sociedad, tome parte en algún concurso o subasta, o haya de encargarse por gestión directa de cualquier servicio público, deberá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere esta disposición, y serán desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación a los documentos que en cada caso se requieran.

Art. 7.º La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida según la gravedad de la falta, con multa de 1.000 a 25.000 pesetas, que se cobrará, bien en metálico, bien en papel de pagos, exigiéndose en todo caso el importe por la vía de apremio.

Art. 8.º Todos los centros ministeriales, cada uno dentro de su privativa competencia, serán inspectores natos de este decreto, y cuando tengan conocimiento de su infracción, procederán inmediatamente, sin previa consulta ni dilaciones, a instruir el oportuno expediente para la comprobación de las faltas e imposición de las debidas sanciones.

Art. 9.º Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto a las disposiciones de este Real decreto, se resolverán por una Real orden acordada en Consejo de Ministros.

Art. 10.º Quedan derogados el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto o que dificulten su ejecución.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(*Gaceta* del día 25 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.886.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Olvega (Soria), solicitando subvención del Estado por un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, en virtud de la visita de inspección

girada al efecto, emitió favorable informe, en el que se hace constar que el edificio se encuentra totalmente terminado y pueda servir de orgullo para el Ayuntamiento de Olvega, habiéndose subsanado las pequeñas deficiencias observadas por dicho Arquitecto:

Considerando que según lo prevenido en la regla cuarta, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobados por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada Sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Olvega (Soria) la subvención de 70.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.— CALLEJO.—Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 1.180.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del libro II del Estatuto de Formación Profesional, y atendiendo a las atribuciones que en los capítulos III y IV del libro I del mencionado Estatuto se confieren a los Patronatos locales de Formación Profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En las Cartas fundacionales de los Patronatos locales de Formación Profesional se concederá la debida importancia a lo que hace referencia a orientación y selección profesional, con objeto de garantizar un máximo rendimiento a dicha formación y a la aplicación ulterior de las capacidades de los individuos en los diversos trabajos.

Art. 2.º Para la creación y organización de oficinas-laboratorios de Orientación y Selección Profesional, los Patronatos locales se regirán por las normas generales que dicte la Dirección general de Previsión y Corporaciones y las particulares que figen los Institutos de Orientación y Selección Profesional de Madrid y Barcelona en sus respectivas jurisdicciones, con el fin de realizar una labor coordinada y asegurar el empleo de técnicas y elementos contrastados.

Art. 3.º Los Institutos de Orientación y Selección Profesional de Madrid y de Barcelona se pondrán a la disposición de los Patronatos locales de Formación Profesional de su zona respectiva, para darles toda clase de detalles relativos a la creación y funcionamiento de las oficinas-laboratorios de Orientación y Selección Profesional, y darán asimismo las mayores facilidades de información a las entidades dependientes del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Mancomunidades, organismos corporativos, Cámaras u otros organismos oficiales que deseen crear oficinas-laboratorios de Orientación Profesional o de Selección Profesional, siguiendo las normas de organización de servicios públicos de orientación y selección profesional que se dictan en el libro II del Estatuto de Formación Profesional.

Art. 4.º Los Patronatos locales de Formación Profesional que estén obligados a crear oficinas-laboratorios de Orientación y Selección Profesional, o bien deseen establecerlas, se regirán por las siguientes normas generales, de acuerdo con lo preceptuado en los libros I y II del Estatuto de Formación Profesional:

a) Las oficinas-laboratorios de Orientación y Selección Profesional constarán de tres secciones: una destinada al examen médico y fisiológico de los individuos, otra destinada al examen psicotécnico y la última destinada a información, secretaría y acción social. Al frente de cada sección habrá un Profesor que reúna las condiciones que se determinan en el libro II del Estatuto de Formación técnica industrial;

b) Cuando las condiciones económicas o la limitación del censo local de población aconsejen organizar los servicios de Orientación Profesional dentro de un plan reducido, las dos primeras secciones podrán ser regidas por una misma persona, siempre que ésta reúna la condición de tener el título de Licenciado en Medicina. También podrán ser regentadas por una misma persona las secciones de psicotecnia, información y acción social, siempre que se encuentre la persona capacitada para ello según dictamen del Instituto de Orientación y Selección Profesional de la zona correspondiente. Sin embargo, siempre que sea

posible habrá al frente de cada una de las secciones una persona especializada, y cuando las necesidades locales aconsejen dotar mejor los servicios se procurará que en cada sección auxilien al Profesor correspondiente algunos ayudantes, que podrán asistir con carácter permanente o podrán desempeñar transitoriamente el cargo como alumno en período de prácticas;

c) Los locales en que se desenvuelva la labor de las tres secciones habrá de tener la independencia que exige el aislamiento en que han de hacer sus pruebas fisiológicas y psicotécnicas los individuos que han de ser orientados. Los Patronatos locales se dirigirán al Instituto de la zona correspondiente para resolver cualquier duda sobre el particular.

Art. 5.º Para la instalación de una oficina laboratario de Orientación y Selección Profesional habrá de preverse el mínimo de material siguiente, que se adaptará en lo posible a los tipos fijados por los Institutos:

a) Sección medicofisiológica.—Báscula, talla antropométrica, aspirómetro, cinta métrica, compas de Demeny, dinamómetro, extensiómetro, campímetro, cajas de lanas de Holgrem, escala de optotipos, estetoscopio, oscilómetro, martillo de reflejos, fichas y material menor:

b) Laboratorio psicotécnico.—Un dispositivo para reacciones, dos quimógrafos, un taquiscopio, un ambidextrógrafo, un metrónomo, un martillo para prueba de sentido quinestésico, dos cronógrafos, dos cronómetros, un pneumógrafo, un perceptotaquímetro, un puzzle mecánico, aparatos para la prueba de poleas, para la de nivel de agua, para la del ferrocarril, un goniómetro, cubos de Knox, material impreso de pruebas, fichas y material auxiliar y de trabajo de laboratorio:

c) Sección de información, Secretaría y acción social.—Una máquina de escribir, material de escritorio, tres ficheros, serie de archivadores, fichas, papel para circulares, impresos de propaganda, cuestionarios para la recopilación de datos, hojas de registro.

Los muebles se adaptarán también en lo posible a los tipos señalados por los Institutos, especialmente los que han de destinarse a archivo y documentación, con objeto de que se pueda hacer normalmente el intercambio de oficina a oficina y entre éstas y los Institutos. Con este objeto, los Institutos fijarán las dimensiones y las disposiciones de las fichas y documentos, así como de los muebles que han de contenerlos. De la misma manera, los Institutos estudiarán y fijarán los tipos de papel y de material más conveniente para establecer una unificación que eco-

nomice tiempo, material y esfuerzo, de acuerdo con las normas del Comité Nacional de Orientación Científica del trabajo.

Art 6.º Los Institutos de Orientación y Selección Profesional de Madrid y Barcelona proporcionarán a los Patronatos locales de Formación Profesional, así como a las demás entidades oficiales que deseen crear o presten su apoyo para la creación de oficinas-laboratorios de Orientación y Selección Profesional, la información técnica necesaria.

Art. 7.º Por los Patronatos locales de Madrid, Barcelona, Bilbao, Alcoy, Valladolid, Gijón, Vigo, Santander, Zaragoza, Tarrasa, Valencia, Sevilla y Las Palmas se comunicará al Ministerio, antes del 15 de Diciembre próximo, la situación en que se halle la organización de la oficina de Orientación Profesional que le corresponde establecer, conforme a lo preceptuado en el artículo 34 del libro II del Estatuto de Formación Profesional.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 22 de Noviembre de 1928.—AUNÓS.—Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

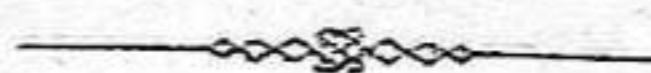
Juzgados de primera instancia

SORIA

D. José María Fresneda y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de cuatro docenas de alpargatas, tres kilos de chorizos, cuatro cajas de pastas de medio kilo cada una, dos botes de pimientos, ocho kilos de azúcar, dos libras de chocolate, dos botellas de escarchado, dos kilos de café, un paquete de velas y unas 25 a 30 pesetas en calderilla, sustraídos en la noche del 28 al 29 de Noviembre último, en una tienda de Casimiro Heras García, sita en la carretera de Garray a Calahorra; procediendo asimismo a la captura del autor o autores de la mencionada sustracción y de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, los que serán puestos a disposición de este Juzgado en la prisión del partido, por haberlo así acordado en el sumario seguido con el núm. 169 de este año.

Soria 21 de Diciembre de 1928.—José María Fresneda.—Eugenio Hernandez.



SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 y 24 de su reglamento, se publica en este *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de las fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Aldehuela de Calatañazor, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Molinos de Duero al Puente sobre el Duero en Almazán, trozo 2.º, a fin de que en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentarse por los propietarios ante el Sr. Alcalde, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito, dentro del plazo fijado y remitir a este Gobierno dichas actas y escritos con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Relación de los propietarios cuyas fincas habrán de ocuparse con motivo de la construcción de la expresada carretera, en el término municipal de Aldehuela de Calatañazor.

Núm. de orden.	Propietarios.	Vecindad.	Cultivo.	Colonos.
1	Maria Arranz.....	Soria.....	Cereales 5.ª.....	Vicenta Arranz.
2	Jesús Diez.....	Ciria.....	Idem.....	Manuel Esteban.
3	Maria Arranz.....	Soria.....	Idem.....	Vicenta Arranz.
4	Eusebio Esteban.....	Aldehuela.....	Idem.....	»
5	Cándido Calvo.....	Idem.....	Idem.....	»
6	Tomás Ucero.....	Soria.....	Idem.....	Emeterio Malto.
7	Benito Vinuesa.....	Aldehuela.....	Idem.....	»
8	Maria Arranz.....	Soria.....	Cereales 3.ª.....	Vicenta Arranz.
9	Pio Manrique.....	Aldehuela.....	Idem.....	Juan Manrique.
10	Simón Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Gonzalez.
11	Pio Manrique.....	Idem.....	Idem.....	»
12	Eusebio Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Gonzalez.
13	Simón Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	»
14	Salustiano Diez.....	Idem.....	Idem.....	Juan Perez.
15	Manuel Esteban.....	Idem.....	Idem.....	»
16	Braulio Soria.....	Idem.....	Idem.....	»
17	Lucio la Blanca.....	Idem.....	Idem.....	Emeterio Malto y Luis Esteban.
18	Tomás Ucero.....	Soria.....	Idem.....	Manuel Esteban.
19	Jesús Diez.....	Ciria.....	Idem.....	»
20	Manuel Esteban.....	Aldehuela.....	Idem.....	Emeterio Malto.
21	Tomás Ucero.....	Soria.....	Idem.....	»
22	Gabino Nafria.....	Aldehuela.....	Idem.....	»
23	Prudencio Martin.....	Cubo de la Solana.....	Cereales y legumbres 2.ª.....	Juan Perez.
24	Lucio la Blanca.....	Aldehuela.....	Idem.....	»
25	Prudencio Martin.....	Cubo de la Solana.....	Idem.....	Agapito Verde.
26	Trinidad Sanz.....	Calatañazor.....	Idem.....	Lucio la Blanca.
27	Benito Vinuesa.....	Aldehuela.....	Idem.....	»
28	Pio Manrique.....	Idem.....	Idem.....	»
29	Bernardina Antón.....	Calatañazor.....	Idem.....	Miguel Sobrino.
30	Trinidad Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Lucio la Blanca.
31	Prudencio Martin.....	Cubo de la Solana.....	Idem.....	Agapito Verde.
32	Dámaso Soria.....	Aldehuela.....	Idem.....	»
33	Pio Manrique.....	Idem.....	Idem.....	»
34	Simón Gonzalez.....	Idem.....	Cereales y prado 1.ª.....	Emeterio Malto.
35	Felix Martin.....	Abejar.....	Idem.....	Cándido Clavo.
36	Tomás Ucero.....	Soria.....	Hortalizas 1.ª.....	Emeterio Malto.
37	Gabino Nafria.....	Aldehuela.....	Idem.....	»
38	Pio Manrique.....	Idem.....	Idem.....	»
39	Prudencio Martin.....	Cubo de la Solana.....	Idem.....	Agapito Verde.

Núm. de orden	Propietario.	Vecindad.	Cultivo.	Colonos.
40	Felix Martin,.....	Abejar.....	Cereales 2. ^a	Cándido Calvo.
41	Dámaso Soria.....	Aldehuela.....	Idem.....	»
42	Prudencio Martin.....	Cubo de la Solana..	Idem.....	»
43	Benito Vinuesa.....	Aldehuela.....	Idem.....	»
44	Braulio Soria.....	Idem.....	Prado de trilla 3. ^a	»
45	Maria Arranz.....	Soria.....	Idem.....	Vicenta Arranz.
46	Gabino Nafria.....	Aldehuela.....	Idem.....	»
47	Eusebio Esteban.....	Idem.....	Idem.....	»
48	Prudencio Martin.....	Cubo de la Solana..	Idem.....	Juan Perez.
49	Lucio la Blanca.....	Aldehuela.....	Idem.....	»
50	Terreno comunal.....	»	»	»

Soria 22 de Diciembre de 1928.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 71 de la Real orden de 25 de Junio de 1924, y en virtud de las atribuciones que me estan conferidas, he aprobado las relaciones de características, del periodo geométrico, correspondientes al término municipal de Uceero, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

Cultivos o aprovechamientos.	Clases.	Superficie.		
		H.	A.	C.
Cereales, leguminosas o tuberculos.	1. ^a	4	95	78
Idem.....	2. ^a	16	32	76
Idem.....	3. ^a	16	30	13
Idem.....	4. ^a	11	72	31
Idem.....	5. ^a	9	77	02
Idem.....	6. ^a		03	73
Cereal.....	1. ^a	29	34	08
Idem.....	2. ^a	83	96	65
Idem.....	3. ^a	36	51	98
Idem.....	4. ^a	9	30	71
Idem.....	5. ^a	59	52	17
Pastos.....	1. ^a	235	22	48
Idem.....	2. ^a	88	86	55
Idem.....	3. ^a	300	88	91
Monte público número 98.....	especial..	572	69	12
Monte bajo.....	1. ^a	61	54	83
Idem.....	2. ^a	468	10	59
Era terriza.....	única.....	1	81	74
Pinar maderable.....	única.....	67	19	77
Arboles de ribera.....	única.....		46	83
Pradera.....	1. ^a	3	56	46
Idem.....	2. ^a	8	00	93
Colmena.....	»		8	38
Improductivo.....	»		10	72
Balsa.....	»		00	46
Total.....		2086	35	09

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, pudiendo alzarse de este acuerdo, por conduc-

to de esta Jefatura, ante el Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial, el Ayuntamiento y la Junta pericial en el plazo de quince días.

Soria 26 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, Jose M.^a Caridad.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA DE PARCELACIÓN.—SORIA

Anuncio.

Por medio del presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir de la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público y durante un plazo de tres meses, en la Secretaría del Ayuntamiento de Esteras de Medina, el plano y relación de características correspondientes al polígono número 4, de dicho término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del expresado municipio, podrán presentar verbalmente o por escrito, las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses y por los conceptos que abarcan los referidos documentos.

Soria 26 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, M. Cerrada.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

D. Ramón Martínez García, Teniente de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Soria, afecta al veinte Tercio, Jefe de la línea de San Esteban de Gormaz y Juez instructor del expediente que se instruye para el arrendamiento de una casa-cuartel, que sir-

va de alojamiento para la fuerza del puesto de esta villa,

Hago saber: Que el día 5 de Enero del año 1929, se sacará a pública licitación el arriendo de una casa-cuartel, que sirva para el alojamiento de la fuerza del puesto de esta villa de Velamazán, debiendo tener las condiciones de seguridad, independencia y defensa prevenidas, reuniendo además las condiciones que a continuación se especifican:

A) Cinco habitaciones independientes entre sí, para igual número de individuos casados, con luz propia y bien ventiladas, compuesta cada una de una sala con dos alcobas espaciosas, un comedor, cocina y su despensa.

B) Una sala de armas capaz para que pueda instalarse en ella la fuerza expresada.

C) Una cuadra capaz para tres caballos, con la holgura necesaria.

D) Cinco cocinas independientes unas de otras, con cinco despensas independientes.

E) Un lugar excusado.

F) Un local para oficina del Comandante del puesto.

G) Los pabellones han de reunir las condiciones mínimas de la vivienda, que la Real orden de Gobernación de 1923 de 9 de Agosto, exige.

H) La cesión del edificio será gratuita, sin retribución alguna por parte del Cuerpo ni del Estado.

I) El arriendo se contratará por tiempo indeterminado y concluirá: en el caso de suprimirse el puesto del Instituto, sin necesidad de previo aviso, el día que la Guardia civil desaloje por completo el edificio; cuando por conveniencias del servicio se ordene el cambio del acuartelamiento, a los quince días siguientes al de haberlo participado al dueño o a su representante, y cuando a éste convenga disponer del edificio, a los dos meses después de notificarlo por escrito al Comandante del puesto, o el día dentro ese plazo en que la Guardia civil entregue las llaves.

J) El propietario del edificio se obligará a ejecutar las obras de reparación de deterioros que sean consecuencia de accidentes, incluso incendios, y del uso natural del inmueble, y a efectuar anualmente un blanqueo general interior y exterior, además de la limpieza de pozos negros, si los hubiere, en caso de que sea necesario, al pago de los anuncios del concurso y de los impuestos sobre pagos del Estado establecidos o que se establezcan. Los desperfectos ocasionados por el mal uso de la finca, serán satisfechos por los Guardias que los produzcan.

K) El propietario del edificio queda obligado a entregarlo para ser habilitado por la fuerza del

Cuerpo, a los diez días siguientes, como máximo, al que se le notifique la admisión de su propuesta, bajo las sanciones, en caso contrario, que la ley establece.

Velamazán 26 de Diciembre de 1928.—El Teniente instructor, Ramón Martínez García.

Ayuntamientos

MAZATERON

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este partido, que lo forman este pueblo como matriz y sus anejos Almazul y Miñana, con el haber anual de 600 pesetas por inspección de carnes y 365 pesetas por inspección de higiene y sanidad pecuaria, las que serán satisfechas por trimestres vencidos, de los presupuestos municipales de los tres citados Ayuntamientos. También se anuncia vacante el servicio de asistencia privada a los ganados de los vecinos de los tres mencionados pueblos, por la retribución anual de 4.000 pesetas, satisfechas en el mes de Septiembre de cada año, más lo que produzca el herraje de unas 400 caballerías.

Los anejos distan de la matriz, cinco kilómetros Almazul, y dos kilómetros Miñana, ambos por carretera en la de Gómara a Deza.

Los Sres. Profesores que aspiren a las mencionadas plazas, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Mazaterón 19 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Félix Romero.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Vinuesa.	Frechilla.
Aldealafuente.	Mazaterón.
Cañamaque.	Castilruiz.
Nepas.	Viana de Duero.
Matanza de Soria.	Fuenteimonge
Villar del Campo.	Nafria de Ucero.
Beltejar.	Cabrejas del Pinar.
Bayubas de Abajo.	Pinilla del Olmo.
Baraona.	Vildé.
Salinas de Medina.	Lodares de Osma.